

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. 040/2019
La Paz, 2 de Abril de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La nota No. 1246 de la Gerencia General, los antecedentes que se adjuntan y todo cuanto ver convino;

Que, la Sociedad Minera Illapa S.A., mediante nota No. ILL.PE.495/2018 de 09-09-2018 solicita la Renovación del Convenio de Delegación del Seguro a Corto Plazo a favor de dicha sociedad, otorgada con Resolución de Directorio No. 224/2013 de 25-11-2013, homologada con Resolución Administrativa No. 534/2013 de 17-12-2013 de INASES.

Que, la División Matemático Actuarial Estadística y Costos, a través de la nota No. MAEC-837/2018 de 10-10-2018, dirigida a la Gerencia Administrativa Financiera, remite el Informe Técnico Seguro Delegado de la Sociedad Minera Illapa S.A., después de referirse a los antecedentes, bases legales, comportamiento de ingresos por aportes del 10% según planillas de sueldos y salarios, resultados de fiscalización y pago del 3% a la C.N.S., datos demográficos, distancia y vías de comunicación, realiza conclusiones siguientes: 1.- Convenio de Seguro Delegado suscrito entre la C.N.S. y la Sociedad Minera Illapa S.A. de 27-11-2013; 2.- Según R.A. No. 534/2013 de 17-12-2013 del ex INASES, fue homologado el Convenio de Seguro Delegado de Illapa S.A.; 3.- Illapa S.A. con No. Patronal 01-133-0103 cuenta con el Formulario AVC-03 Aviso de Novedades del Empleador de 07-11-2013; 4.- La fiscalización efectuada de las gestiones 2014 al 2016 a la Administración del Seguro Delegado, ha generado resultados negativos (déficit) y la gestión correspondiente a 2017 no ha sido fiscalizada a la Sociedad Minera Illapa S.A.; 5.- De acuerdo a los informes de fiscalización de las gestiones 2014, 2015 y 2016 y según la verificación de los Formularios RCI-IA Comprobante de Pago Mensual se evidencia el pago del 3% a la C.N.S. de la gestión 2017 (periodo Octubre/2016 a Septiembre 2017) y de la gestión 2018 (de Octubre/2017 hasta Agosto de 2018) que asciende a la suma de Bs.2.136.565,51; 6.- La población total de trabajadores y beneficiarios de Illapa S.A., con derecho a percibir las prestaciones de los regímenes de salud lo constituyen 3.520 personas de las cuales 884 son trabajadores cotizantes, 721 son esposas y 1915 hijos; 7.- De acuerdo al Art. 6 del Reglamento de Seguro Delegado aprobado con R.A. 030-2006 de 14-02-2006 del ex INASES establece que las empresas que soliciten acceder al Seguro Delegado deberán cumplir los siguientes requisitos: 1) Cumple: Illapa S.A. está afiliada al Ente Gestor, 2) Cumple: La C.N.S. no tiene presencia en la Mina Porco y Mina Bolívar, 3) Cumple: La distancia es muy alejada de la empresa a los centros de salud de la C.N.S., 4) Cumple: Las vías de comunicación a la empresa son precarias; finalmente, recomienda a las Autoridades Ejecutivas de la C.N.S. que en cumplimiento del Art. 6 del Reglamento de Seguro Delegado aprobado según R.A.No. 030-2006 de 14-02-2006 del ex INASES, siendo que la Sociedad Minera Illapa S.A. cumple con los requisitos exigidos, corresponde otorgar la Administración del Seguro de Salud a Corto Plazo, toda vez que la C.N.S. no tiene presencia en la Mina de Porco de la Provincia Antonio Quijarro del Departamento de Potosí y Mina Bolívar de la Provincia Poopó del Departamento de Oruro; en ese contexto, el Dpto. Jurídico Nal. debe emitir el respectivo Informe Legal a las instancias correspondientes de acuerdo a disposiciones legales vigentes, teniendo en cuenta que el convenio suscrito con Illapa tiene una duración hasta el 17-12-2018.

Que, el Dpto. Jurídico Nal. en nota No. 826 de 08-11-2018 relacionada al Informe Legal Solicitud Renovación de Convenio de Seguro Delegado Sociedad Minera Illapa S.A., después de referirse a los antecedentes, consideraciones legales, análisis legal,

emite conclusiones señalando que el Dpto. Jurídico Nal. en atención al Informe Técnico Financiero de la División Matemático Actuarial, previa evaluación del mismo, se constata que la C.N.S. no tiene presencia en el lugar donde desarrolla sus actividades la Empresa Minera Porco y Bolívar, lo que no le permite brindar una atención médica oportuna. Dicho Dpto. en consideración a las recomendaciones del Informe Técnico MAEC-837/2018 y disposiciones legales que protegen la vida, la salud del trabajador al encontrarse constitucionalizado, a razón de que las atenciones de salud, deber ser prestados de forma ininterrumpida por el Seguro a Corto Plazo de la Seguridad Social y disposiciones conexas. Por tal razón, al ser viable la renovación del Seguro Delegado a favor de la Empresa Illapa S.A. debe remitir antecedentes al Directorio, solicitando la autorización para la suscripción del Convenio. Finalmente, señala que de conformidad a los antecedentes e informe emitido por la División Matemático Actuarial, que establece técnicamente la situación Institucional de acuerdo a los datos descritos que sustentan la solicitud de renovación de convenio, por lo que recomienda al Gerente General de la C.N.S. remitir al Directorio el trámite a efectos que ésta instancia en base a los antecedentes adjuntos, considere la emisión de Resolución que Autorice la Suscripción de Convenio de Seguro Delegado, en observancia de lo dispuesto por el Inc. w) del Art. 23 del Estatuto Orgánico de la C.N.S. concordante con el Art. 15, Inc. y) del D.S.No. 28719 elevado al rango de Ley mediante Ley 006 de 01-05-2006.

Que, posteriormente, el Dpto. Jurídico Nal. con nota No. 2052 de 19-11-2018 remite a Gerencia General el proyecto de Renovación de Convenio de la Sociedad Minera Illapa S.A. para consideración de dicha Autoridad.

Que, ante solicitud de Gerencia General, la División Matemático Actuarial Estadística y Costos en cite MAEC-1110/2018 referido a la Ampliación de Informe Técnico MAEC-837/2018 Renovación Seguro Delegado de la Sociedad Minera Illapa S.A., en la parte de Conclusiones señala que de acuerdo a los Informes de Fiscalización de las gestiones 2014, 2015 y 2016 y según la verificación de los Formularios RCI - IA Comprobante de Pago Mensual se evidencia el pago del 3% a la C.N.S. de la gestión 2017 (período Octubre/2016 a Septiembre/2017) y de la gestión 2018 (de Octubre/2017 hasta Agosto de 2018) que asciende a la suma de Bs.2.136.565,51; transcribe lo dispuesto por el Art. 7 (Suscripción y duración de convenio) del Reglamento de Seguro Delegado; que por las fiscalizaciones efectuadas por esa Unidad Técnica de las gestiones 2014 al 2016 a la Administración del Seguro Delegado de la Sociedad Minera Illapa S.A. ha generado resultados negativos (déficit) los que fueron cubiertos con recursos provenientes del giro propio de la Sociedad Minera Illapa S.A. en la misma gestión, razón por la cual en los Informes de Fiscalización se ha recomendado a la mencionada Sociedad Minera asumir las acciones necesarias y efectuar el control estricto del equilibrio financiero de los ingresos y egresos de los recursos de la Administración del Seguro Delegado con el objetivo de evitar resultados negativos y la gestión correspondiente a 2017 no ha sido aún fiscalizada; transcribe lo dispuesto por el Art. 25 del Reglamento de Seguro Delegado; finalmente, recomienda a las Autoridades Ejecutivas de la C.N.S. ampliar en el nuevo Convenio con la Sociedad Minera Illapa S.A. el contenido de la Clausula que corresponde al POA y Presupuesto, en sentido que deben asumir las acciones necesarias y efectuar el control estricto del equilibrio financiero de los Ingresos y Egresos de los recursos de la Administración del Seguro Delegado con el objetivo de evitar resultados negativos. Por lo señalado, corresponde dar viabilidad a la Delegación de la Administración y Gestión de las Prestaciones en Especie de los Seguros de Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales a Corto Plazo a ser suscrito entre la C.N.S. y la Sociedad Minera Illapa S.A.

Que, el Dpto. Jurídico Nal. con nota No. 133 de 27-02-2019 emite el Informe Legal sobre la Solicitud Renovación de Convenio de Seguro Delegado Sociedad Minera Illapa S.A., con las siguientes conclusiones: que el Dpto. Jurídico Nal. en atención al

Informe Técnico Económico Financiero de la División Matemático Actuarial, previa evaluación del mismo, se constata que la C.N.S. no tiene presencia en el lugar donde desarrolla sus actividades la Empresa Minera Porco y Bolívar, lo que no le permite brindar una atención médica oportuna; que el referido Dpto. en consideración a las recomendaciones del Informe de Ampliación No. 1110/18 de 07-01-2019 e Informe Técnico MAEC-837/2018, de acuerdo al análisis y evaluación de los citados Informes desde el punto de vista jurídico se establece que dieron cumplimiento a los requisitos legales, por lo que es procedente la renovación de Seguro Delegado, a razón de que las atenciones de salud deben ser prestados de forma ininterrumpida por el Seguro a Corto Plazo de la Seguridad Social y disposiciones conexas, en consecuencia corresponde al Gerente General de la C.N.S., solicitar la correspondiente Autorización para la suscripción del Convenio a favor de la Sociedad Minera Illapa S.A. al H. Directorio, para tal efecto adjunta el Proyecto de Convenio. Finalmente, señala que de conformidad a los antecedentes y cumplimiento de los requisitos señalados por el Reglamento de Seguro Delegado, corresponde al Gerente General de la C.N.S. solicitar al Directorio la Autorización para la suscripción del Convenio de Seguro Delegado a favor de la Sociedad Minera Illapa S.A., en estricta observancia de lo dispuesto por el Inc. w) del Art. 23 del Estatuto Orgánico de la C.N.S. concordante con el Art. 15, Inc. y) del D.S.No. 28719 elevado al rango de Ley mediante Ley 006 de 01-05-2006.

Que, la Gerencia General con cite No. 1246 de 27-02-2019 remite el Informe Legal No. 133 del Dpto. Jurídico Nal. e Informe Técnico No. MAEC-1110/2018 de la División Matemático Actuarial Estadística y Costos, así como el Proyecto de Convenio sobre la solicitud de Renovación de Seguro Médico Delegado de Corto Plazo - Sociedad Minera Illapa S.A., indicando que al no encontrar observación alguna emite conformidad con los referidos documentos por lo que remite los mismos a consideración del Directorio para que emita la resolución de autorización de firma de convenio, conforme al Reglamento de Seguro Delegado, aprobado mediante Resolución de Directorio No. 110/2005 de 05-02-2005.

Que, de conformidad al Art. 2 del D.L.No. 10173 de 28-03-72 y el Reglamento de Seguro Delegado de la C.N.S. aprobado por Resolución Administrativa No. 030-2006 de 14-02-06 del ex INASES, la Institución se encuentra facultada para delegar la Administración y Gestión de los Regímenes del Seguro Social de Corto Plazo, bajo la responsabilidad absoluta de las entidades delegadas.

Que, es necesario aclarar y delimitar el tema, señalando que el presente caso se trata de una solicitud de Renovación de Convenio sobre Seguro Delegado de la Sociedad Minera Illapa S.A., petición que debe adecuarse a las previsiones contenidas en los Arts. 35 y 45 de la Constitución Política del Estado, Art. 20 del Código de Seguridad Social, Art. 2 del D.L. No. 10173, referidos, el primero, a la protección del derecho a la salud a cargo del Estado; el segundo, al acceso a la seguridad social; el tercero, a que en los lugares donde la C.N.S. no disponga de servicios sanitarios propios o contratados, está facultada a autorizar, caso por caso, al asegurado el empleo de servicios sanitarios particulares; el cuarto, a la capacidad que tiene la C.N.S. para delegar la administración de los regímenes de seguro social de corto plazo. Está establecido en el Auto de Vista No. 141/17 de 19-06-2017 de la Sala Social y Administrativa Tercera, que el derecho a la salud y el derecho al acceso a la seguridad social, son derechos humanos, tienen categoría de derechos humanos, cuya aplicación en el Estado son inalienables y corresponde al Órgano Judicial tutelar la efectividad del cumplimiento de dichos derechos humanos; en cambio los actos de autorizar el empleo de servicios sanitarios particulares y de delegar la administración de los regímenes del seguro social, son atribuciones o capacidades otorgadas a la C.N.S. Entonces, el presente trámite trata de la discusión referida a si corresponde o no la procedencia de la solicitud de Renovación de Convenio sobre Seguro Delegado de la

Sociedad Minera Illapa S.A., por lo que corresponde ingresar al análisis del cumplimiento de la norma legal vigente y los requisitos establecidos al efecto.

Que, del análisis de los antecedentes señalados líneas arriba se establecen las siguientes convicciones: **a)** De conformidad a la fotocopia legalizada de la Resolución de Directorio de la C.N.S. No.224/2013 de 25-11-2013, homologada con Resolución Administrativa No. 534/2013 de 17-12-2013 del ex INASES (que conforme al Art.1309, Parágrafo I del Código Civil, hace plena prueba), se constata la existencia de un Convenio de Seguro Delegado suscrito entre la Caja Nacional de Salud y la Sociedad Minera Illapa S.A.; **b)** De acuerdo a la nota No. ILL.PE.495/2018 de 09-09-2018 de la Sociedad Minera Illapa S.A. (que conforme al Art.1309, Parágrafo I, del Código Civil, hace plena prueba), se constata que la solicitud de la Renovación del Convenio de Delegación del Seguro a Corto Plazo de la Sociedad Minera Illapa S.A., fue realizada en la referida fecha; **c)** A través de la nota No. MAEC-837/2018 de 10-10-2018 de la División Matemático Actuarial Estadística y Costos (que conforme al Art.1309, Parágrafo I del Código Civil, hace plena prueba), se establece que la Sociedad Minera Illapa S.A. cumple con los cuatro requisitos exigidos por el Art. 6 del Reglamento de Seguro Delegado de la C.N.S. aprobado mediante Resolución Administrativa No. 030-2006 de 14-02-2006 del ex Instituto Nacional de Seguros de Salud – ex INASES, que señala en forma textual: *"...Al respecto para que las empresas accedan al Seguro Delegado deberán cumplir los siguientes requisitos: Que la empresa esté afiliada al Ente Gestor; Que el Ente Gestor no tenga presencia en la localidad donde desarrolla sus actividades la empresa; Que la distancia sea alejada de la empresa a los centros de salud del Ente Gestor; que las vías de comunicación a la empresa sean precarias";* **d)** A través de la nota No. MAEC-1110/2018 de 20-12-2018 (que conforme al Art.1309, Parágrafo I, del Código Civil, hace plena prueba) la División Matemático Actuarial Estadística y Costos siendo que la Sociedad Minera Illapa S.A. cumple con los requisitos exigidos, corresponde otorgar la Administración del Seguro de Salud a Corto Plazo, toda vez que la C.N.S. no tiene presencia en la Mina de Porco de la Provincia Antonio Quijarro del Departamento de Potosí y Mina Bolívar de la Provincia Poopó del Departamento de Oruro, por lo que la referida División acepta la renovación de convenio de Seguro Delegado a la Sociedad Minera Illapa S.A., con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 6 del Reglamento de Seguro Delegado de la C.N.S. que dispone textualmente: *"La información y documentación presentada será revisada y verificada por el Ente Gestor emitiéndose informe técnico, a cargo de la División Matemático Actuarial, que acepte o rechace la solicitud de nuevas empresas que solicitan acceder a esta delegación de seguro...";* finalmente, dicha División recomienda a las Autoridades Ejecutivas de la C.N.S. viabilizar la renovación del referido convenio; **e)** El Dpto. Jurídico Nal. en nota No. 826 de 08-11-2018 (que conforme al Art.1309, Parágrafo I, del Código Civil, hace plena prueba), establece que al ser viable la renovación del Seguro Delegado a favor de la Empresa Illapa S.A. recomienda al Gerente General de la C.N.S. remitir antecedentes al Directorio, solicitando la autorización mediante Resolución que autorice la suscripción de renovación de Convenio de Seguro Delegado con la Sociedad Minera Illapa S.A en observancia a sus facultades señaladas por ley; **f)** Por cite No. 1246 de 27-02-2019 de Gerencia General (que conforme al Art.1309, Parágrafo I, del Código Civil, hace plena prueba) se establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la C.N.S. al no encontrar observación alguna emite conformidad con los referidos documentos por lo que remite los mismos a consideración del Directorio para que emita la resolución de autorización de firma de convenio, conforme al Reglamento de Seguro Delegado, aprobado mediante Resolución de Directorio No. 110/2005 de 05-02-2005, con el que se da cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 7 del Reglamento de Seguro Delegado de la C.N.S. que indica en forma textual: *"La delegación del Seguro Delegado a Corto Plazo se lo efectuará mediante la suscripción de un convenio entre la empresa y el Ente Gestor por el tiempo de cinco años calendario, computables a partir de la homologación del citado documento, pudiendo ser ampliado previo acuerdo entre partes y*

fiscalización de la administración de los recursos del Seguro Delegado; o rescindido por el Ente Gestor por incumplimiento del Reglamento, no siendo viable la tácita reconducción"; g) De acuerdo a la nota No. 133 de 27-02-2019, del Dpto. Jurídico Nal. (que conforme al Art.1309, Parágrafo I, del Código Civil, hacen plena prueba) el Proyecto de Convenio de Delegación de Seguro a Corto Plazo a ser suscrito entre la Caja Nacional de Salud y la Sociedad Minera Illapa S.A., ha sido elaborado por el mencionado Dpto., con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 8 del Reglamento de Seguro Delegado de la C.N.S., que indica: "La elaboración de Convenios de Seguro Delegado estará a cargo del Departamento Jurídico Nacional del Ente Gestor, aprobado por el H. Directorio del mismo y homologado por el INASES"; h) consecuentemente, este Órgano Colegiado de la Entidad conforme a sus atribuciones señaladas en las normas legales en actual vigencia, estando respaldada la solicitud de delegación de seguro delegado a favor de la SOCIEDAD MINERA ILLAPA S.A., decidió emitir la presente resolución.

POR TANTO:

El Directorio de la Caja Nacional de Salud, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 15 del D.S. No. 28719, elevado al rango de Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar al Gerente General de la Institución, la Renovación del Convenio de Delegación de Seguros a Corto Plazo, entre la Caja Nacional de Salud y la SOCIEDAD MINERA ILLAPA S.A., por el plazo de cinco años calendario. El referido Convenio una vez suscrito por las partes, deberá ser homologada por la Autoridad de Supervisión de Seguridad Social a Corto Plazo - ASUSS, conforme a sus atribuciones.

SEGUNDO.- La Unidad Operativa Delegada de la SOCIEDAD MINERA ILLAPA S.A. favorecida con la delegación de la administración de los Seguros a Corto Plazo, deberá presentar los respectivos informes de rendición de cuentas documentadas de la administración del 10% de los aportes para los referidos seguros, de la gestión que se está delegando.

TERCERO.- La Unidad Operativa Delegada de la SOCIEDAD MINERA ILLAPA S.A., por principio de solidaridad y en compensación a que el Seguro Delegado, no atiende al sector pasivo de dicha empresa, pasando éstos a ser atendidos en el Ente Gestor delegante, del 100% del aporte patronal recaudado de la planilla mensual de sueldos, la Empresa remitirá el 3% mensualmente, conforme lo establece el Art. 21 del Reglamento de Seguro Delegado aprobado mediante Resolución No. 110/2005 del Directorio de la C.N.S. y homologado con Resolución Administrativa No. 030/2006 de 14-02-2006 del ex INASES, aún vigente.

CUARTO.- La Unidad Operativa Delegada de la SOCIEDAD MINERA ILLAPA S.A., una vez concluida cada gestión anual y en caso de determinarse superávit, tiene la obligación de transferir el mismo a la C.N.S., en el plazo máximo e improrrogable de 30 días de concluida la gestión, hasta la conclusión del Convenio, en aplicación del Art. 25 del Reglamento del Seguro Delegado aprobado mediante Resolución No. 110/2005 del Directorio de la C.N.S. y homologado con Resolución Administrativa No. 030/2006 de 14-02-2006 del ex INASES, aún vigente.

QUINTO.- Instruir al Gerente General de la Entidad, ordenar a la Unidades correspondientes, ejercer el Control Financiero sobre el manejo de recursos destinados del Seguro Delegado de la SOCIEDAD MINERA ILLAPA S.A. al término de cada gestión, conforme a las normas legales en vigencia, bajo apercibimiento de sanciones administrativas en caso de incumplimiento.

SEXO.- Dejar establecido que la Renovación de Convenio de Seguro Delegado no implica relevamiento, modificación o cambio de las obligaciones, responsabilidades, condiciones, que la **SOCIEDAD MINERA ILLAPA S.A.** tenga pendientes a la fecha o que se determinen en fiscalizaciones o auditorias que se lleven adelante posteriormente o procesos legales en curso.

SÉPTIMO.- Dejar claramente establecido que bajo ninguna interpretación se dará lugar a la tácita reconducción del Convenio.

Regístrese, comuníquese y archívese.